

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Michele Tiraboschi (Italia)

Directores Científicos

Mark S. Anner (Estados Unidos), Pablo Arellano Ortiz (Chile), Lance Compa (Estados Unidos), Jesús Cruz Villalón (España), Luis Enrique De la Villa Gil (España), Jordi García Viña (España), José Luis Gil y Gil (España), Adrián Goldin (Argentina), Julio Armando Grisolia (Argentina), Óscar Hernández (Venezuela), María Patricia Kurczyn Villalobos (México), Lourdes Mella Méndez (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Barbara Palli (Francia), Juan Raso Delgue (Uruguay), Carlos Reynoso Castillo (México), María Luz Rodríguez Fernández (España), Raúl G. Saco Barrios (Perú), Alfredo Sánchez-Castañeda (México), Michele Tiraboschi (Italia), Anil Verma (Canada), Marcin Wujczyk (Polonia)

Comité Evaluador

Henar Alvarez Cuesta (España), Fernando Ballester Laguna (España), Jorge Baquero Aguilar (España), Francisco J. Barba (España), Ricardo Barona Betancourt (Colombia), Miguel Basterra Hernández (España), Carolina Blasco Jover (España), Esther Carrizosa Prieto (España), M^a José Cervilla Garzón (España), Juan Escribano Gutiérrez (España), María Belén Fernández Collados (España), Alicia Fernández-Peinado Martínez (España), Marina Fernández Ramírez (España), Rodrigo Garcia Schwarz (Brasil), Sandra Goldflus (Uruguay), Miguel Ángel Gómez Salado (España), Estefanía González Cobaleda (España), Djamil Tony Kahale Carrillo (España), Gabriela Mendizábal Bermúdez (México), David Montoya Medina (España), María Ascensión Morales (México), Juan Manuel Moreno Díaz (España), Pilar Núñez-Cortés Contreras (España), Eleonora G. Peliza (Argentina), Salvador Perán Quesada (España), Alma Elena Rueda (México), José Luis Ruiz Santamaría (España), María Salas Porras (España), José Sánchez Pérez (España), Esperanza Macarena Sierra Benítez (España), Carmen Viqueira Pérez (España)

Comité de Redacción

Omar Ernesto Castro Güiza (Colombia), Maria Alejandra Chacon Ospina (Colombia), Silvia Fernández Martínez (España), Paulina Galicia (México), Noemi Monroy (México), Maddalena Magni (Italia), Juan Pablo Mugnolo (Argentina), Francesco Nespoli (Italia), Lavinia Serrani (Italia), Carmen Solís Prieto (España), Marcela Vigna (Uruguay)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (ADAPT Technologies)

La negociación colectiva internacional en el marco de la digitalización

*Una reseña por José Manuel Gómez Muñoz**

Juan Manuel Moreno Díaz

La negociación colectiva internacional en el marco de la digitalización

Bomarzo, 2021

ISBN: 978-84-18-33068-1

El contexto actual de las relaciones laborales se caracteriza por un claro dominio de una triple característica: la globalización (que hace que estemos ante un mercado de trabajo cada vez más internacionalizado), la tecnología y la presencia cada vez mayor de las empresas multinacionales, que dominan todo el mercado de trabajo a nivel mundial en el marco de las cadenas mundiales de suministro, las cuales han sido definidas como «toda organización transfronteriza de las actividades necesarias para producir bienes o servicios y llevarlos hasta los consumidores, sirviéndose de distintos insumos y las diversas fases de desarrollo, producción y entrega o prestación de dichos»¹.

En este escenario, dominado por un mercado de trabajo globalizado, se marcan además los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por la OIT, que vienen a establecer las metas a alcanzar en los diferentes ámbitos del trabajo, del medio ambiente y la sostenibilidad en el mundo. A tal efecto, y por lo que respecta a lo laboral, el ODS 8 tiende a promover el crecimiento económico, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y el trabajo decente para todos. Dentro de él, se inscribe el Objetivo 8.a, que tiene por finalidad «aumentar el apoyo a la iniciativa de ayuda para el comercio en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, incluso mediante el Marco Integrado Mejorado para la Asistencia Técnica a los Países menos

* Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Sevilla (España).

¹ OIT, *Plataforma de recursos de trabajo decente para el desarrollo sostenible*.

adelantados en materia de comercio». En dicho marco es donde tiene plena aplicabilidad el concepto de cadena mundial de suministro, que es el marco natural donde se mueve la actuación de las grandes empresas multinacionales. Y es aquí, precisamente, en este ámbito, donde hay que circunscribir el escenario de fondo donde se mueve la presente obra del profesor Moreno Díaz, que aborda el papel al que está llamado a jugar un instrumento tan propio de las relaciones laborales a nivel interno como la negociación colectiva, pero de tan difícil aplicación más allá de las fronteras nacionales.

Tras este planteamiento inicial, el autor se pregunta por el papel al que están llamados los representantes de los trabajadores, y si las nuevas características del mercado de trabajo internacional, globalizado y tecnológico, han dado lugar a nuevas formas de representación de los trabajadores. Y, en efecto, en el ámbito europeo, tanto la Confederación Europea de Sindicatos (CES), por la parte sindical, como los Comités de Empresa Europeo, por parte de los representantes unitarios, han intervenido en la conformación de acuerdos colectivos donde se incluyen derechos digitales. Además, en el ámbito supraeuropeo, se están dando fenómenos de implantación y creación a nivel empresarial de nuevos órganos representativos desde hace algún tiempo, como los comités sindicales mundiales y las redes sindicales, y están apareciendo otros más novedosos relacionados con lo tecnológico, fundamentalmente en el campo de las plataformas digitales, apareciendo asociaciones que vienen a defender los derechos de los trabajadores que prestan servicios en las mismas; por ejemplo, en el caso español, al calor de esta necesidad, han nacido Riders x derechos y Asoriders, que representan a los trabajadores que trabajan como mensajeros para distintas empresas de reparto en calidad de autónomos. También, algunos sindicatos han dado respuesta, vía tecnológica, a las demandas de los trabajadores de este sector, a través de la creación de portales o de espacios web propiamente relacionados con los principales problemas que se están planteando en el ámbito de dichas plataformas. Tal es el caso de Turespuestasindical.es, creada por el sindicato UGT dentro de su página web con tal finalidad.

Tras todo lo anterior, se abre un nuevo capítulo donde el profesor Moreno Díaz centra el objeto fundamental de la obra, que no es otro que la negociación colectiva y diálogo social en el ámbito internacional, para estudiar si tales instrumentos están dando respuesta en la actualidad a las demandas relacionadas con lo tecnológico y digital.

A este respecto, el autor parte de la base de que, hasta hace bien poco, en el ámbito laboral internacional, las obligaciones colectivas de las partes en el terreno de lo laboral se han movido prácticamente en el contexto de la

responsabilidad social corporativa, a través de la firma de acuerdos voluntarios en materia de derechos humanos y sostenibilidad, que venían a formalizar compromisos de actuación de las empresas en este marco.

No obstante, con el discurrir del tiempo se están dando pasos al respecto, intentando llegar a acuerdos colectivos a nivel internacional que superen los meros compromisos adoptados en el marco de la responsabilidad social, y que tengan un contenido mucho más jurídico, con fuerza de obligar, no solo para las partes firmantes, sino también para todos los sujetos que forman parte de toda la cadena de suministro, con el objetivo final de conseguir el trabajo decente de los trabajadores inmersos en la cadena de suministro, no sólo de la empresa matriz, sino en la de las filiales e, incluso, en los de los clientes y proveedores.

A este respecto, han sido vitales para el crecimiento progresivo de estos instrumentos normativos los grandes pactos firmados por las instituciones multilaterales propiamente laborales, como la OIT, que dieron sus frutos a través de la Declaración Tripartita de principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social², o de los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (ONU, 2011) (Principios Ruggie), cuya importancia se centra en las obligaciones que dicha declaración asigna a los Estados y a las empresas en materia de protección de los derechos humanos y en la reparación por parte de éstas de las consecuencias que su actuación haya provocado en relación con aquellos.

Teniendo en cuenta esta base política de los principales organismos en la materia, se han dado otros pasos importantes a nivel empresarial, fundamentalmente desde hace un par de décadas, a través de los denominados Acuerdos Marco Internacionales, que han sido definidos como «un instrumento negociado entre una empresa multinacional y una federación sindical mundial con el fin de establecer una relación entre las partes y garantizar que la compañía respete las mismas normas en todos los países en los cuales opera».

En todo este escenario, Moreno Díaz aborda el papel que los Acuerdos Marco Internacionales están llamados a cumplir en el ámbito internacional para la protección de los derechos humanos de los trabajadores en toda la cadena de suministro, poniéndolos en conexión con el contexto tecnológico imperante, fundamentalmente, para demostrar de qué manera estos instrumentos están implementando los diferentes aspectos de la digitalización, y, en especial, los derechos de los trabajadores derivados de todo lo tecnológico. Así, saca a la luz diferentes acuerdos ya firmados,

² Adoptada por primera vez por la Oficina Internacional del Trabajo en 1977 y enmendada posteriormente en los años 2000, 2006 y 2017.

pertenecientes a distintos sectores productivos y a empresas que tienen sede en países diferentes para ver si todos ellos recogen tales aspectos. Y, en efecto, en el libro se pone de manifiesto que todos esos acuerdos recogen derechos laborales relativos al teletrabajo, la protección del derecho a la intimidad del trabajador en relación a los sistemas de videovigilancia, grabación de sonidos y geolocalización, etc. E incluso algunos de tales acuerdos marco avanzan lo que serán los derechos que aún están por llegar, como los neuroderechos, en proceso de definición aún, que ahora se están incorporando a algunas normativas nacionales, como la chilena, y que los acuerdos marco internacionales están ya incorporando.

Por otra parte, el autor se pregunta por la verdadera aplicabilidad de tales acuerdos marco. Es decir, si esto no era más que un acuerdo de responsabilidad social, sin obligatoriedad jurídica alguna, o si esto va más allá, significando un paso añadido a aquellos, con un grado de responsabilidad jurídica que implica más allá de eso.

En este punto, el autor llega a la conclusión de que los visos de prosperar de la obligatoriedad jurídica de los acuerdos marco internacionales pasan necesariamente por la verdadera implementación de un concepto: la diligencia debida. A este respecto, partiendo de la conceptualización de la diligencia debida como «el proceso que, como parte integrante de sus criterios para la toma de decisiones, permite a las empresas identificar, prevenir y atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, de sus actividades, así como informar de la manera en que abordan tales impactos» (OCDE, 2011), el autor hace un repaso de la inclusión del concepto en las declaraciones de los principales organismos internacionales, y abordando igualmente las normativas legales nacionales que a día de hoy han dado el paso de implementar dicho concepto en sus respectivas legislaciones, empezando por la pionera (Francia), a la que siguieron Holanda (en materia de esclavitud infantil), Alemania, Noruega y otras (de forma que el concepto de diligencia debida se va extendiendo progresivamente), aludiendo, finalmente, a la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de diligencia debida (2021), que establece orientaciones a la Comisión Europea en dicha materia y que está aún en fase de tramitación como Directiva. Finalmente, el profesor Moreno Díaz hace un repaso de la recepción de dicho concepto por los Acuerdos Marco Internacionales, para dejar constancia de que el mismo está haciendo fortuna, no sólo a nivel de organismos supraestatales, sino también en el campo del diálogo social internacional, siendo muchos los Acuerdos que los están recogiendo, y variados los sectores de actividad donde está alcanzando presencia.

En definitiva, la obra que se acaba de comentar viene a cubrir ese espacio,

aún en construcción, que es la negociación colectiva internacional, en un campo tan pujante como son las cadenas mundiales de suministro y en conexión con la influencia que todo lo digital y tecnológico está teniendo en el desarrollo del mercado de trabajo y de las relaciones laborales actualmente. Todo ello es abordado por el autor, poniendo en conexión las funciones que está llamada a jugar por parte de la representación de los trabajadores y los pasos que se están dando al respecto, fundamentalmente, a través del instrumento de los Acuerdos Marco Internacionales, cuya implantación es cada vez mayor, y cuya fuerza de obligar va más allá de los meros compromisos de responsabilidad social, aunque sin llegar aún a una vinculatoriedad jurídica plena, que es el deseo final soñado por las partes de unas relaciones laborales más pujantes a nivel internacional. A tal efecto, el concepto de diligencia debida, igualmente cada vez más en boga y con más presencia en tales Acuerdos, podrá ayudar a dotar a los mismos de dicha eficacia jurídica pretendida.

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”, construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternational.it.

